

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

[VideoAudiencialnicial2022-00322.mp4](#)

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	3	2	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

CAMILO ERNESTO ÁLVAREZ MONTES identificado con C. C. No. 80.251.710

Demandadas

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Hora

1	1
---	---

Hora

1	1
---	---

Minuto

x	
---	--

AM/PM

Fecha

2	9
---	---

Día

0	8
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **HUBEIMAR REYES SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.151 y acreditado con la tarjeta profesional de abogado No. 76.447 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora y a quien le fue reconocida personería adjetiva para actuar en el auto que admitió la demanda.

correo

electrónico:

h.reyesasesor@hotmail.com.

1.2. Parte demandada

Dr. **OSCAR DANIEL HERNANDEZ MURCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.283.144 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 60.781 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue reconocida personería para actuar en calidad de apoderado del Ministerio de Defensa – Policía Nacional en el auto que convocó a la celebración de la presente audiencia.

Correos electrónicos:

decun.notificacion@policia.gov.co; oscar.hernandez3144@correo.policia.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO

El Despacho y las partes consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa no se encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que en el libelo contestatario el Ministerio de Defensa Nacional, no propuso excepciones previas de i) ineptitud sustantiva de la demanda e ii) indebida representación, las cuales fueron resueltas de forma desfavorable en el auto que convocó a la celebración de la presente audiencia.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si el acto administrativo demandado - Resolución No. 00422 del 02 de marzo de 2022, por el cual se retiró del servicio al Patrullero CAMILO ERNESTO ÁLVAREZ MONTES por "*disminución de la capacidad psicofísica*", incurre en las causales de ilegalidad por falsa motivación y desvío de poder, que hagan

procedente decretar su nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordene al Ministerio de Defensa - Policía Nacional lo siguiente:

1. El reintegro del demandante al servicio activo de la Policía Nacional, con efectividad a la fecha de su separación o retiro del cargo que venía desempeñando, reconociendo así mismo los ascensos que se hayan consolidado posteriormente y a los cuales tenga derecho.
2. El reconocimiento y pago de la totalidad de los salarios y todas las prestaciones sociales a que tenía derecho desde la fecha de su retiro del servicio hasta cuando sea efectivamente reintegrado al grado que le corresponda y sin solución de continuidad en los servicios prestados para todos los efectos legales
3. Dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso en la forma y términos señalados por el art. 187 y ss. del CPACA.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: Manifiesta que en el caso de la referencia el Comité de Conciliación y Defensa Judicial resolvió en agenda 025 de 2023 por unanimidad no conciliar, indicando que aportará para tal efecto la respectiva certificación con posterioridad a la diligencia.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre las pretensiones del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere al extremo pasivo para que allegue el referido pronunciamiento dentro de un término no mayor a diez (10) días.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en los anexos 03 y 04 PDF del expediente digital, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. PRUEBAS SOLICITADAS:

6.1.1.1. Documentales:

Se **DECRETA** la documental solicitada en los numerales 3º y 4º del acápite de pruebas de la demanda, referente a requerir al Ministerio de Defensa – Policía Nacional a fin de que allegue copia íntegra de la hoja de vida del actor y de su historia clínica e informe si intentó conocer si éste podía desempeñarse en actividades administrativas y descubrir sus destrezas y habilidades. En caso contrario, cuál fue la razón para no hacerlo.

En consecuencia, por Secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la entidad destinataria para que allegue lo solicitado en el término de diez (10) días.

6.1.1.2. Dictamen pericial:

Se **DECRETA** la prueba relacionada con que solicite a la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, citar al señor CAMILO ERNESTO ÁLVAREZ MONTES para que sea valorado y se emita un dictamen que determine lo siguiente:

- a) Porcentaje de invalidez.
- b) Precise si el demandante puede O NO desempeñar algún tipo de actividad, sea de carácter operativo o en oficina (administrativa).

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 2463 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1072 de 2015, la parte actora además de la copia de la demanda, sus anexos y del acta que aquí se suscriba, deberá presentar ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá los siguientes documentos:

- Fotocopia de la historia clínica.
- Fotocopia del documento de identificación.
- Consignación (original y fotocopia) en el Banco Colpatria – cuenta de ahorros No. 482 202 288 5 por un salario mínimo legal mensual vigente, a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, a fin de que el extremo activo acredite ante esta sede judicial todas las actuaciones desplegadas en cumplimiento de la orden impartida por el Despacho para el recaudo de la prueba.

6.2. PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, referentes al expediente prestacional del accionante y obrantes en los archivos 14 y 15 del expediente digital, con el valor probatorio que les otorga la Ley y que será analizado al momento de emitir el fallo.

Además de las aportadas el apoderado de la accionada no solicitó la práctica o decreto de prueba adicional.

6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, el Despacho resuelve ampliar el dictamen pericial decretado en favor del extremo activo, relacionado a que también se establezca:

- a) Origen de la lesión sufrida por el demandante.
- b) Fecha de estructuración de la misma.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

El apoderado de la parte actora: *Conforme con la decisión.*

El apoderado de la entidad demandada: *Interpone recurso de reposición, en atención a que ya existe una valoración del actor por parte de la entidad.*

Se le corre traslado del recurso de reposición a la parte actora, quien manifiesta oponerse al mismo, como quiera que el dictamen a su parecer es necesario para el presente litigio, solicitando mantener la prueba y negar el recurso.

El titular del juzgado considera que no es procedente el recurso de reposición, no obstante, realiza algunas salvedades a indicar que la prueba pericial decretada si es importante y en tal sentido, constituye una herramienta necesaria para determinar la procedencia de una de las pretensiones de la demanda, como es la verificación de que el actor podía ejercer otro tipo de cargo operativo o administrativo, por lo cual resuelve **NO REPONER** la decisión de decreto de pruebas.

Decisión notificada la anterior decisión en estrados y sin recursos ha logrado ejecutoria.

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado a las partes de las mismas.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:44 a.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f301dbf490d00b86a6ea2433903272d39f14ffdb065afcc1a6e2f92b7d6d137**

Documento generado en 29/08/2023 07:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>